

**CONVENIO
ENTRE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)
Y
EL CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL
CONOCIMIENTO EN LA FORMACION PROFESIONAL DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

Entre: la **Universidad Tecnológica** (en adelante Utec), con domicilio en Avda Italia 6201 (Edificio Los Talas, Pque. Tecnológico del LATU) representada en este acto por sus Consejeros: Dr. Pablo Chilibroste, Dr. Rodolfo Silveira y Lic. Graciela Do Mato; y por la otra la **Organización Internacional del Trabajo**, representada por Enrique Deibe, Director y Representante Legal del **Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional de la Organización Internacional del Trabajo** (en adelante OIT/Cinterfor), quienes en adelante se denominarán conjuntamente **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente **CONVENIO**, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones.

CONSIDERANDO:

El acuerdo firmado por el Gobierno de Uruguay y la Organización Internacional del Trabajo el 16 de diciembre de 1963, en el que el Gobierno acoge el establecimiento del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional, Cinterfor, en la ciudad de Montevideo, y a través del cual, el Centro se compromete a fomentar la cooperación entre los organismos nacionales responsables de la formación profesional.

Que la **Utec** fue creada por la ley 19.043 y representa una propuesta de educación terciaria universitaria pública de perfil tecnológico, orientada a la investigación y la innovación. Su misión es educar, formar y capacitar integralmente profesionales de alto nivel, emprendedores e innovadores a fin de generar, transformar, transferir y articular conocimientos que permitan promover e impulsar el desarrollo tecnológico, económico y social del Uruguay, respondiendo a los requerimientos actuales y prospectivos del entorno local e internacional.

Que **OIT/Cinterfor**, como Centro especializado en América Latina en la formación profesional de la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de las Naciones Unidas, tiene por mandato desarrollar una comunidad permanente de aprendizaje y cooperación horizontal entre los organismos nacionales encargados de

8.1 Para dirimir cualquier duda que pueda ser suscitada en la ejecución e interpretación del presente Convenio, LAS PARTES harán lo posible para encontrar una solución consensual.

8.2 Todo litigio, controversia o reclamación surgido del presente Convenio o relacionado con él o con su incumplimiento, resolución o nulidad – que no pueda ser resuelto amistosamente dentro de sesenta (60) días – se resolverá a través de arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las Partes aceptan regirse por el laudo expedido de conformidad con esta cláusula, el que será final y vinculante para la controversia.

NOVENO: VIGENCIA, MODIFICACION, TERMINACION Y CESIÓN

9.1 Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su firma, por un periodo máximo de cinco (5) años.

9.2 Este Convenio podrá ser modificado por consentimiento escrito y mutuo de LAS PARTES.

9.3 Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado este Convenio, unilateralmente, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra parte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días. El ejercicio de la facultad de rescisión conforme al presente párrafo, no dará derecho alguno a LAS PARTES a formulación de reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza, ni quedará obligada OIT/Cinterfor de reembolsar la contribución anual que (SIGLA) ha pagado. Dicha recesión no afecta la implementación de actividades para las cuales un acuerdo separado ha sido firmado.

9.4 LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio, y sus eventuales actividades futuras, a terceros ya sea persona natural o jurídica, salvo autorización previa y escrita por la otra parte.

DECIMO: DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

Cada parte exige que sus funcionarios, empleados, representantes, consultores y contratistas, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a esta parte todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante las negociaciones, desarrollo y/o ejecución de cualquier proyecto que resulte de este Convenio.

UNDECIMO: COMUNICACIONES

Cualquier aviso, solicitud, notificación o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse con relación a este Convenio, se efectuará por escrito y se considerará entregada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido y su respectiva confirmación por el destinatario en las siguientes direcciones:

OIT/Cinterfor:

Enrique Deibe
Director
Centro Interamericano para el Desarrollo del
Conocimiento en la Formación Profesional –OIT/Cinterfor

UTEC:

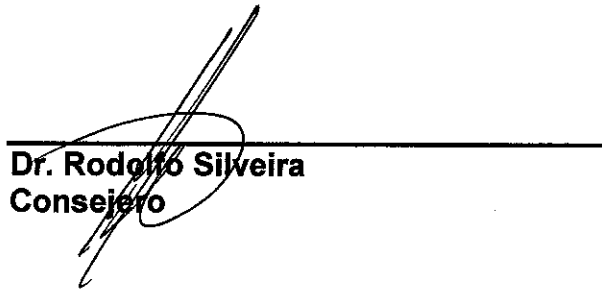
(Dr. Pablo Chilibroste, Dr. Rodolfo Silveira y Lic. Graciela Do Mato)
(CONSEJEROS)

De conformidad con lo expuesto, previa lectura y ratificación de su contenido, se suscribe el presente CONVENIO entre LAS PARTES en tres (3) ejemplares en idioma español, de un mismo tenor y validez, en la Ciudad de Montevideo, a 30 días del mes de octubre de 2017.

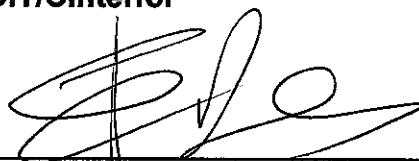
UTEC



Lic. Graciela Do Mato
Consejera


Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Dr. Pablo Chilibroste
Consejero

OIT/Cinterfor



Enrique Deibe
Director